



# SISTEMA DE REGISTRO OVINO Y CAPRINO DE COLOMBIA



## DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE OVINOS DE COLOMBIA



[www.asoovinos.com](http://www.asoovinos.com)

ASOOVINOS Versión 2024



## PROLOGO

El futuro de la ovinocultura colombiana dependerá de la organización e integración de los productores, profesionales y diferentes organismos, en busca de elevar y promover esta actividad como una de las que ha presentado mayor crecimiento en nuestro país, debido a la creciente demanda de sus productos y la orientación que se le ha dado a la producción de carne.

Con la importación de nuevos ejemplares y razas a nuestro país, sumado al mejoramiento constante de nuestros tipos raciales criollos, se ha visto la necesidad de diseñar un Sistema que permita la recopilación de datos de producción que establezcan un punto de partida para el evidente proceso de mejoramiento que está sucediendo al realizar cruces mejorantes con nuestras razas criollas o tipos raciales existentes.

Se pone en marcha el **Sistema de Registro Ovino y Caprino de Colombia SIROC**, como un instrumento fundamental en el proceso de mejoramiento de la ovinocultura en Colombia. Con este sistema se espera incorporar esquemas para la organización de los sistemas de producción en ovinos, lo que resulta en mejores parámetros en los animales y, por ende, mayor eficiencia, productividad y rentabilidad.

Este Sistema proporciona la metodología que seguirá la Asociación y los productores para abrir y mantener los libros de genealogía, el éxito del Sistema radica en la vinculación de los más importantes criadores y productores del país, aplicando su normativa y llevando las granjas de una manera ordenada, atendiendo las recomendaciones de profesionales especializados en esta área de producción pecuaria.

## JUSTIFICACION

**El Sistema de Registro Ovino y Caprino de Colombia - SIROC** - permite conocer las características productivas de un rebaño, control genealógico y toda la información necesaria para los procesos de selección genealógica, lo cual significa mayor eficiencia y productividad en el proceso de la crianza.

Una vez se colecten datos básicos de los ejemplares, estos servirán para análisis de la información en la obtención de índices genéticos y reproductivos de los ovinos, este sistema permite igualmente un manejo coordinado de los ejemplares inscritos que están siendo mejoradores de la producción.



## ASOOVINOS COLOMBIA

### REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA REGISTRO OVINO Y CAPRINO DE COLOMBIA SIROC

#### CAPITULO I

**ARTICULO 1º. CONTENIDO Y ALCANCES.** - Las normas del presente Reglamento se refieren a las clases de registros, su clasificación, procedimientos de expedición, responsabilidades de quienes los solicitan y de quienes los expiden, requisitos y en general, de todo aquello que esté relacionado.

**ARTICULO 2º. CAPACIDAD PARA EXPEDIRLOS.** - Tiene la capacidad de expedirlos según las facultades consagradas en el Capítulo II Artículo 3 Literal d) de los estatutos de la Asociación ASOOVINOS.

**ARTICULO 3º. RESPONSABILIDAD PARA EL REGISTRO.** - La Asociación se hace responsable del estricto cumplimiento de todos los requisitos y formalidades para la expedición del registro.

#### CAPITULO II DEFINICION

**ARTICULO 4º. DEFINICIÓN.** - El sistema de registro SIROC busca mediante certificados oficiales establecer los antecedentes genealógicos de los animales con el fin de establecer mediante un procedimiento ordenado y continuo un control de rendimientos y de valoración de los reproductores inscritos en los mismos.

El sistema único de registro SIROC, es un instrumento fundamental en el proceso de mejoramiento de la ovinocultura en Colombia. Con este sistema se espera incorporar a los sistemas de producción esquemas de selección que permitirán mejoras de los parámetros productivos de los animales y por ende, mayor eficiencia y rentabilidad a través del tiempo.

El Sistema de Registro Ovino y Caprino de Colombia - SIROC - hace parte del Programa Nacional de Mejoramiento Genético Ovino y Caprino de ASOOVINOS, que busca mediante certificados oficiales establecer los antecedentes genéticos de los animales y mejorar sus parámetros productivos a través de la selección, como un procedimiento ordenado y continuo. El Sistema constituye el Libro Genealógico de cada raza ovina que cumpla con lo definido en el presente documento.



**ARTICULO 5º. DISTRIBUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA.** - a) La Dirección General del Sistema de Registro se encuentra a cargo de ASOOVINOS. b) El control de las actividades en el proceso de obtención del registro genealógico serán llevadas a cabo por Comité Técnico de ASOOVINOS. c) El servidor para manejo de la información y base de datos, será mantenida por ASOOVINOS, propietaria de esta aplicación informática propia del Sistema. d) La información recolectada será la base de datos que ASOOVINOS mantendrá como un activo para uso propio o a quien debidamente autorice.

### **CAPITULO III DE LOS REGISTROS**

**ARTICULO 6º. FORMATOS DE REGISTRO.** - Son de carácter Nacional y diseñado por ASOOVINOS. Todos los formatos deben llevar al extremo superior izquierdo el logotipo de ASOOVINOS, al extremo superior derecho el logotipo del SIROC y en la parte inferior derecha un sticker que hace referencia al tatuaje de la implantación del microchip subdérmico. Todos los formatos de los registros de cada ejemplar ovino constan de un original y dos copias. El formato del registro es el siguiente:

- a) Certificado tamaño carta (21 X 28 cm) que debe incluir los datos básicos del ejemplar, propiedad y su genealogía si la acredita; en la parte inferior deberá tener la fecha de elaboración y las firmas de los responsables del registro. Además, debe tener datos sobre las transferencias y un espacio para las observaciones. En la parte inferior contiene las convenciones principales del registro.
- b) La Asociación tendrá una copia y archivos digitales que serán mantenida en medios magnéticos que hacen parte de su base de datos.

**Parágrafo 1º: REGISTRO PREMIUM** este formato tendrá unas condiciones especiales para su trámite y expedición, además de las anteriormente relacionadas, el reverso del formato contendrá lo siguiente:

- a) Control de medidas: Peso, Altura al sacro, Altura a la Cruz, Perímetro Torácico, Largo de Cuerpo y Circunferencia Escrotal.
- b) Verificación: Al nacimiento, treinta (30) días, sesenta (60) días, noventa (90) días, ciento veinte (120) días, ciento cincuenta (150) días, y eventos feriales.
- c) Andrológico en machos desde los ocho (8) meses hasta los (12) meses.
- d) Una (1) foto.
- e) Código QR.

Este registro destaca la trazabilidad de un ejemplar desde su concepción, comenzando con la planificación estratégica de un cruce diseñado para obtener un ejemplar sobresaliente, desde el momento de la concepción, realizamos la denuncia



correspondiente para cumplir con cada requisito necesario y alcanzar la categoría de registro premium.

Al momento del nacimiento se hará un video mostrando la madre y la cría, tienen 5 días para los reportes e iniciamos con los controles, primero el seguimiento del peso al nacimiento y cada 60 días se hace control a los 30, 90, 150, 210, días, estas mediciones se podrán hacer de manera presencial o virtual y se evalúan en las ganancias de peso también se hacen unas mediciones de altura del sacro, altura de la cruz, perímetro torácico, largo de cuerpo y circunferencia escrotal en los machos. Estas mediciones también se realizarán en las ferias en las cuales participe cada uno de estos ejemplares que está optando por un registro premium a partir de los ocho (8) meses de edad se realizara un andrológico y se procede a la evaluación de todos los datos tomados de este ejemplar para evaluar si este cumple para obtener el registro premium.

**ARTICULO 7º. VALOR.** - La Junta Directiva de la Asociación establecerá anualmente las tarifas de los registros, traspasos, traslados y duplicados, y cualquier otra información que se genere mediante cualquier medio sea escrito, magnético o electrónico, las cuales serán divulgadas a través de circular o comunicado.

**ARTICULO 8º. TIPOS DE REGISTROS.** - Para registro de cualquier ejemplar ovino, se han establecido cuatro tipos de registro genealógico ordenados en libros:

**TIPO A.** Registro de pureza. En este libro se asientan:

- a) Los ovinos y caprinos importados legalmente que cumplan con los estándares de la raza, con certificados de pureza emitidos por una Asociación debidamente autorizada y reconocida por ASOOVINOS y se solicite proceso de homologación.
- b) Los ovinos y caprinos hijos de animales con registros de pureza emitidos por ASOOVINOS, que cumplan con los estándares de la raza.
- c) Los ovinos y caprinos producto de transferencia de embriones que presenten el certificado conforme lo señala el presente reglamento.
- d) Los ovinos y caprinos con genealogía completa y que cumplan con las medias y pesos establecidos según el estándar de su raza de acuerdo a su edad.

**TIPO B.** Registro de grado de pureza. En este libro se asientan:

- a) Los ovinos y caprinos hijos de madres y padres con registro que no tengan genealogía completa.
- b) Los ovinos y caprinos producto de cruzamientos absorbentes que posean 15/16 de pureza y que sus padres posean Registros de Pureza, en el registro se indicará con la sigla PPC (Puro Por Cruza)

**TIPO C.** En este libro se asientan:



- a) Hembras sin genealogía, pero apegadas al estándar racial.
- b) Hembras resultado del cruce de hembras con machos puros que posean Registro de Pureza.

Para estos tres primeros libros no se podrán registrar animales que:

- a) Machos que no tengan genealogía.
- b) A criterio del Comité Técnico o el inspector, el animal que no corresponda al Prototipo de Carne función zootécnica definida por ASOOVINOS.
- c) Posean defectos acentuados físicos o en los aplomos.
- d) Posean defectos acentuados, que a criterio del inspector y del Comité Técnico no correspondan al estándar de la raza.
- e) Prognatismo superior o inferior.
- f) Posean anomalías en los órganos genitales, especialmente monorquídea y criptorquídea.
- g) Que de alguna u otra forma afecten la sanidad general e inocuidad del fin al cual se ha propuesto.
- h) Que no cumplan las medidas determinadas para cada raza dependiendo de la edad.

**PARAGRAFO 1°:** Los cruzamientos absorbentes que buscan la conformación de razas puras se deben realizar bajo el siguiente orden de cruzamiento:

Raza A (puro) X Raza/tipo B = F1: 50% A – 50 % B = 1/2 Media sangre A  
Raza A (puro) X Media sangre A = F2: 75% A – 25% B = 3/4 Tres cuartos A  
Raza A (puro) X Tres cuartos A = F3: 87,5% A – 12,5% B = 7/8. Siete octavos A  
Raza A (puro) X Siete octavos A = F4: 93,75% A – 6,25% B = 15/16 Quince dieciseisavo A. Puro por cruce PPC.  
Raza A (puro) X Quince dieciseisavo A = F5: 96,875% A – 3,125% B = 31/32. Treinta y uno treintaidosavo. Puro por cruce PPC.

**PARAGRAFO 2°:** En los cruzamientos que se realicen por fuera de este esquema general de cruces absorbentes, se deberá determinar para cada caso en particular el porcentaje de la (s) raza(s) que lo componen, teniendo en cuenta los porcentajes de la (s) raza (s) que componen la de sus padres. De esta forma se podrá avalar los cruces y la generación de nuevos tipos o razas.

**PARAGRAFO 3°:** Se permitirá registrar machos fundadores tipo c para la raza OPC.

## **CAPITULO IV DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**



**ARTICULO 9º. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. FORMA SDR.** - La solicitud de registro puede ser diligenciada por cualquier asociado activo de ASOOVINOS, que en el momento de la solicitud, se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación. Igualmente, se podrá realizar solicitud de registro por parte de un tercero no asociado con una tarifa diferencial estipulada por la junta directiva de la asociación.

Procedimiento para registrar animales:

El propietario o criador de los animales deberá llenar una solicitud de registro de ejemplares expedida por ASOOVINOS. Una vez estudiada por dirección técnica, un profesional acreditado (Inspector) de la Asociación hará la visita a la granja, previa concertación con el productor, para verificar la información suministrada, tomar registro fotográfico y completar los datos correspondientes. Durante la visita el inspector llenará la parte del formato de solicitud de registro que le corresponde y validará la información con la firma del técnico y del productor respectivamente.

La solicitud debe contener la siguiente información:

- Nombre de la Granja.
- ROG Granja: número asignado por ASOOVINOS
- Ubicación: Vereda y ruta.
- Municipio.
- Departamento.
- Nombre del propietario.
- Fecha elaboración. En orden día, mes año.
- ID/Nombre: Número de identificación o nombre del animal que fue colocado en la Granja.
- Raza/Tipo: con relación a las razas para Colombia.
- Tipo de concepción: MN: monta natural, ET: Trasplante de embriones, IA: inseminación artificial.
- Tipo de parto (-Ling): Abreviatura que significa el tipo de parto o número de la camada. 1 si es parto sencillo, 2 si es doble, 3 si es triple, etc.
- Sexo: M si es macho, H si es hembra.
- Color: según patrón de color definido.
- Nombre del criador.
- de registro de la madre.
- ID abuelo materno: Número de registro del abuelo.
- ID abuela materna: Número de registro de la abuela.
- Bisabuelo materno
- Bisabuela materna.
- Denuncia NAC (RAD ROG criador: número asignado por ASOOVINOS.
- ID padre: Número de registro del padre.
- ID abuelo paterno: Número de registro del abuelo.



- ID abuela paterna: Número de registro de la abuela.
- Bisabuelo paterno
- Bisabuela paterna
- ID madre: Número No.): Número del radicado de la denuncia de nacimiento.
- Nombre y Firma del productor: firma del responsable de la granja.

Al momento de la visita profesional, el inspector debe llenar la siguiente información:

- Características raciales
- Verificación de mordida (Braquignatismo o Prognatismo)
- Edad cronológica
- Desplazamiento y aplomos
- No presencia de pezones supernumerarios.
- Verificación de condición corporal según raza
- Verificación de presencia de madre y padres según información suministrada.
- Peso actual
- Circunferencia escrotal para los machos en cm
- Altura a la cruz
- Longitud corporal
- Ancho de pecho
- Longitud dorso lumbar
- Espacio de verificación: espacio de anotación especial, revisión o aprobación de los registros
- No. MCP: Número asignado al momento de la marcación individual del animal con microchip y chapeta autorizados.

**Nota 1°:** La Asociación devolverá una copia del formato que no tenga la información completa requerida para el trámite de expedición del Certificado de Registro.

Datos de producción y reproducción:

Para llevar a cabo un récord de datos en la aplicación informática que permita obtener los índices genéticos, productivos y reproductivos de cada granja, y seleccionar los ejemplares necesarios para el mejoramiento genético ovino y caprino en Colombia, el inspector podrá anotar esta información si es disponible por parte del productor y existiendo un mecanismo confiable de toma de información. Los datos son los siguientes:

- Intervalo entre partos: para las hembras expresado en días.
- Peso al nacimiento. Kg.: peso al nacimiento (no mayor a 24 horas) en kilogramos.
- Fecha evaluación: registro de un día que se haya tomado el peso.
- N.O.S.: Número de ovejas servidas.
- N.C.N.: Número de crías nacidas.





- N.C.D.: Número de crías destetadas
- Inicio montas: fecha de inicio de las montas

Estos documentos serán radicados y pagados en la oficina de ASOOVINOS y serán estudiados por el Comité Técnico, que, en caso de ser aprobada, expedirá el respectivo Certificado de Registro Genealógico del ejemplar o los ejemplares.

**ARTICULO 10º. REGISTRO DE FUNDADORES.** - Se denominan fundadores aquellos animales que obtengan un registro tipo C.

### **ARTICULO 11º. INSCRIPCIÓN EN LOS LIBROS GENEALÓGICOS DE ASOOVINOS DE MATERIAL GENÉTICO IMPORTADO**

Se entiende por material genético: Reproductores machos y hembras, semen y embriones. Para tramitar la inscripción de material genético importado ante ASOOVINOS, cualquier persona natural o jurídica puede presentar al Comité Técnico solicitud de registro anexando el registro genealógico expedido por la Asociación de raza del País de origen, especificando su uso y cumpliendo con la siguiente normatividad:

a) Machos y hembras importados. La Solicitud de inscripción de ejemplares importados debe adjuntar copia del Registro Genealógico con el respectivo traspaso al propietario, expedido por la Asociación del País de origen, para ser registrado en los libros genealógicos de ASOOVINOS. El ejemplar debe tener certificado que realizó cuarentena y realizó los trámites de aduana respectivos, para lo cual debe anexar la documentación que lo acredite. Este ejemplar debe ser revisado y aprobado por un inspector de ASOOVINOS. Los ejemplares aprobados e introducidos al país, serán registrados en los libros genealógicos de la Asociación, cancelando previamente los derechos exigidos.

b) Semen para programa de inseminación. Para la Solicitud de inscripción de semen de carneros, se debe adjuntar fotocopia del registro genealógico, expedido por la Asociación del País de origen, carta del propietario del animal según registro genealógico y certificado de congelamiento, con el fin de ser registrado en los libros genealógicos de ASOOVINOS.

La Asociación inscribirá el ejemplar de donde provenga este material seminal, únicamente a nombre de quien haga la solicitud de registro y presente la carta por parte del propietario que figure en el registro, quien deberá cancelar el valor correspondiente.

c) Embriones importados. Se debe Adjuntar:

- Carta del vendedor de los embriones informando la venta de los mismos.



- Certificados de transferencia de embriones en donde se reportó el procedimiento del lavado de la donadora en el País de origen.
- Copia del registro con la genealogía completa de los progenitores (padre y madre) expedidos por la respectiva Asociación.
- Reporte de la transferencia del embrión en Colombia, debidamente diligenciado en el formulario de ASOOVINOS.
- Cancelar el valor correspondiente a la inscripción de la genealogía de embrión importado.
- Hacer el denuncia y solicitud de registro de la cría nacida, cancelando el valor correspondiente.

#### Procedimiento para el registro de embrión importado nacido.

1. Sí la oveja donadora esta fuera del país y es de propiedad de un asociado de ASOOVINOS:
  - a) La Solicitud de nacionalización de genealogías de las hembras donadoras de propiedad de un asociado de ASOOVINOS, debe adjuntar registro genealógico original con el respectivo traspaso al propietario, expedido por la Asociación del País de origen, para ser registrado en los libros genealógicos de ASOOVINOS y cancelación del valor establecido para la nacionalización de ejemplares.
  - b) Cumplir con todos los requisitos exigidos para la inscripción de genealogías de embriones importados.
  - c) Las crías producto del procedimiento anterior aparecerán en el registro como Criador y Propietario, el asociado dueño de la oveja donadora.
  - d) El asociado propietario de la oveja denunciará las crías y pagará únicamente el valor del denuncia establecido.
2. Sí la oveja donadora esta fuera del país y no es de propiedad de un asociado ASOOVINOS:
  - a) La Solicitud de inscripción de genealogías de ovejas donadoras que se encuentren fuera del País, debe adjuntar copia del registro genealógico, expedido por la Asociación del País de origen, para ser registrado en los libros genealógicos de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino ASOOVINOS.
  - b) La Asociación inscribirá la genealogía de este ejemplar únicamente a nombre del propietario que figure en el registro.
  - c) Cumplir con todos los requisitos exigidos para la inscripción de genealogías de embriones importados.
  - d) Las crías producto del procedimiento anterior aparecerán en el registro como Criador: El propietario de la oveja es el asociado que denuncia los embriones nacidos, ante ASOOVINOS.
  - e) El Socio pagará el valor establecido para la inscripción de genealogías de embrión importado.



**PARAGRAFO 1°:** Si el propietario o criador desea inscribir la genealogía de su material genético, debe presentar los registros de los padres y abuelos para que vaya incluido en el registro genealógico del ejemplar inscrito.

**ARTICULO 12°.** Requisitos para personas y/o empresas que quieran ejercer servicios de biotecnología reproductiva y cuyos productos van a ser avalados por ASOOVINOS a través de registro genealógico.

1. Registrarse como prestador de servicio de biotecnología con un costo anual de los diez (10) salarios mínimos diarios legales vigente.
2. Tener tarjeta profesional de médico veterinario o médico veterinario zootecnista.
3. Certificado de capacitación en biotecnología ovina y caprina avalado por una empresa o universidad reconocida en el medio.
4. Presentar hoja de vida con experiencia en el tema de biotecnología ovina y caprina.
5. Presentar talonario de trabajo con tres (3) copias una de las cuales se tendrá que hacer llegar a las oficinas de la asociación con un tiempo máximo de treinta (30) días post servicio con numeración consecutiva donde incluya nombre de la granja, productor, fecha y relacione procedimiento realizado y ejemplares usados.
6. En el caso de inseminación artificial IATF de hembras identificadas con microchip de ASOOVINOS nacionales identificar cantidad de embriones producidos, implantados o congelados.
7. Denunciar cada trabajo realizado con evidencia fotográfica si uso semen congelado o embriones foto de las pajillas
8. Enviar foto del talonario a la asociación el día que se realizo la labor.

**ARTICULO 13°. CRIADOR Y PROPIETARIO.** El criador de un animal es el dueño de la madre en el momento en que el cordero nace. El propietario es el dueño del animal al momento del registro.

**PARAGRAFO 1°:** Los hijos de madres en copropiedad tendrán como criador el criadero donde nazcan.

## **CAPITULO V DE LOS REGISTROS EN GENERAL**

**ARTICULO 14°. DENUNCIA DE MONTAS, SERVICIOS Y NACIEMIENTOS. FORMA DMS.** - Es un documento que debe llenar el criador para informar sobre las montas, servicios y nacimientos de las hembras de su propiedad. Se debe realizar la denuncia dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la monta o



servicio. La denuncia de nacimientos debería realizarse dentro de los 90 días posteriores a nacimiento. Si no se cumple este requisito el ejemplar quedará como extemporáneo, pagará una sobretasa que determinará la asociación.

Para quedar debidamente radicado, el criador debe estar a paz y salvo por todo concepto frente a la Asociación. Este formato debe ser presentado en el formato original que ha diseñado la Asociación.

Información de la denuncia de monta o servicio: En este formato se debe anotar la totalidad de datos que se solicitan, que son:

- Nombre de la Granja.
- ROG Granja: número asignado por ASOOVINOS Ubicación: Vereda y ruta.
- Municipio.
- Departamento.
- Nombre del propietario.
- Fecha elaboración. En orden día, mes año.
- ID/Nombre macho: Número del reproductor asignado por ASOOVINOS.
- ROG Propietario: Número de la Granja asignado por ASOOVINOS.
- ROG Criador: Número de la Granja asignado por ASOOVINOS.
- ID/Nombre hembra: Número de la reproductora asignado por ASOOVINOS.
- ROG Propietario: Número de la Granja asignado por ASOOVINOS.
- ROG Criador: Número de la Granja asignado por ASOOVINOS.
- Tipo de concepción: MN: monta natural, TE: transferencia de embriones, IA: inseminación artificial.
- Periodo de montas fecha inicio: en orden día, mes, año.
- Periodo montas fecha fin: finalización del periodo de montas; no debe superar los 51 días.
- Observaciones: algún dato específico o anotación especial del evento.
- Nombre y Firma del representante de la Granja.
- C.C. o NIT No.: Número de identificación

**PARAGRAFO 1°.** La Asociación devolverá una copia de los formatos de denuncia que no tengan la información completa que se requiere para el trámite de expedición del certificado de registro.

**PARAGRAFO 2°.** Todo ejemplar que sea utilizado como reproductor y que se encuentre registrado en el SIROC, debe estar debidamente identificado como lo señala este reglamento.

**ARTICULO 15°. SOLICITUD DE REGISTRO. - FORMA SDR** Es un documento que debe llenar el criador para informar el deseo de registrar ejemplares ante la Asociación.



El criador debe diligenciar esta solicitud ante ASOOVINOS dentro de los 12 meses siguientes al parto. Si no se cumple este requisito el ejemplar quedará como extemporáneo y pagará una multa que será determinada por la junta directiva de la asociación.

Un animal tendrá derecho a un Certificado de Registro, a solicitud del asociado y solo se entregarán debidamente codificados, si el criador se encuentra a paz y salvo con la Asociación. Estos formatos son personales e intransferibles, y deben ser presentados en el formato original que ha diseñado la Asociación.

**PARAGRAFO 1°:** Esta solicitud podrá ser efectuada dentro de los 3 y los 12 meses de edad siempre y cuando haya cumplido con la debida denuncia de monta o servicio y nacimiento (formato montas o servicios), de lo contrario se considerará extemporáneo y pagará una multa que será determinada por la junta directiva de la asociación.

**PARAGRAFO 2°:** Se aceptará como máximo una adición en finca del 20% de los animales reportados en el SDR, y se completará la información en presencia del técnico antes de poner el microchip, previa autorización de dirección técnica.

Información de la solicitud de Registro: En este formato se debe anotar la totalidad de datos que se solicitan, que son:

- Nombre de la Granja.
- ROG Granja: número asignado por ASOOVINOS
- Ubicación: Vereda y ruta.
- Municipio.
- Departamento.
- Nombre del propietario.
- Fecha elaboración. En orden día, mes año.
- ID/Nombre: Número de identificación o nombre del animal que fue colocado en la Granja.
- Raza/Tipo: con relación a las razas para Colombia.
- Tipo de concepción: MN: monta natural, ET: Trasplante de embriones, IA: inseminación artificial.
- Tipo de parto (-Ling): Abreviatura que significa el tipo de parto o número de la camada. 1 si es parto sencillo, 2 si es doble, 3 si es triple, etc.
- Sexo: M si es macho, H si es hembra.
- Color: según patrón de color definido.
- Nombre del criador.
- ROG criador: número asignado por ASOOVINOS.
- ID padre: Número de registro del padre.
- ID abuelo paterno: Número de registro del abuelo.
- ID abuela paterna: Número de registro de la abuela.



- Bisabuelo paterno
- Bisabuela paterna
- ID madre: Número de registro de la madre.
- ID abuelo materno: Número de registro del abuelo.
- ID abuela materna: Número de registro de la abuela.
- Bisabuelo materno
- Bisabuela materna.
- Denuncia NAC (RAD No.): Número del radicado de la denuncia de nacimiento.
- Peso Nac. Kg. Peso al nacimiento de la cría expresado en kilogramos.
- Observaciones: algún dato específico o anotación especial del animal.
- Nombre y Firma del representante de la Granja.
- C.C. o NIT No.: Número de identificación

**Nota 1°:** La Asociación devolverá una copia de los formatos de la solicitud que no tengan la información completa que se requiere para el trámite de expedición del certificado de registro.

#### **PARÁGRAFO 1°. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR ASOCIADO.**

- 1) Se envía SDR y documentos soporte.
- 2) Revisión por parte de la dirección técnica (ocho (8) días máximo).
- 3) Envío de factura y cancelación, enviar soporte a la oficina.
- 4) Coordinar visita criador-dirección técnica y técnico registrador
- 5) Realizar visita por parte del técnico registrador.

**ARTICULO 16°. REGISTRO OFICIAL DE GRANJAS – ROG. - FORMA ROG.** Para registro de animales es obligación que la granja se encuentre previamente inscrita en el Registro Oficial de Granjas (ROG) gestionado por ASOOVINOS.

Los requisitos para la inscripción en el ROG son:

- Poseer un inventario de animales que a criterio del inspector y del Comité Técnico, presenten las características de tipo o raza de carne o doble propósito carne definida por ASOOVINOS.
- Todos los animales que cumplan con el punto anterior y hagan parte del plantel reproductivo, pueden ser inscritos ante la Asociación
- Aceptar las condiciones establecidas del Sistema de Registros de ASOOVINOS
- Los asociados de ASOOVINOS obligatoriamente deberán estar inscritos en el ROG.

Información del ROG:



- Nombre del representante de la Granja
- Número de ejemplares ovinos
- Tipo de Granja
- Productos para la venta
- Representante o apoderado de la Granja
- Datos de contacto

Procedimiento para la inscripción de granjas:

Los asociados de ASOOVINOS tendrán por derecho la inscripción al ROG, por lo que deberá entregar la información requerida en el momento de su vinculación. Para terceros no asociados, deberán cancelar el valor correspondiente y suministrar los datos al Comité Técnico en el momento de la inscripción, para que sea asignado el respectivo ROG.

**ARTICULO 17º. IDENTIFICACION DE GRANJAS.** - Se utilizará un código alfanumérico único para cada Granja. Consta de tres letras y cuatro números; la primera letra será la A que significa el código de ASOOVINOS. Las siguientes dos letras indican el código del criador y/o importador; los primeros dos números indican el Departamento en Colombia donde está ubicada la granja y los dos restantes corresponden a un consecutivo asignado por ASOOVINOS.

Ejemplo: **ARO 0101**

**ARTICULO 18º. DEL INVENTARIO GENERAL:** Todo criador vigente está obligado a enviar a la dirección técnica inventario actualizado de los animales con registro ASOOVINOS que pastan en su criadero, bajo las siguientes condiciones:

- a) Debe remitirse hasta el quince (15) de marzo de cada anualidad.
- b) Enviarse en el "Formato inventario" suministrado por la Dirección técnica.

**PARÁGRAFO 1º.** Todo criador que desee registrar dentro del primer trimestre de cada año deberá enviar previamente el inventario de los animales con registro ASOOVINOS.

**PARÁGRAFO 2º.** El cumplimiento a este artículo dará el criador la posibilidad de adquirir un (1) registro normal a costo cero (0).

## **CAPITULO VI DEL CERTIFICADO DE REGISTRO GENEALOGICO**

**ARTICULO 19º. CERTIFICADO DE REGISTRO GENEALOGICO.** Si la solicitud de registro llena todos los requisitos, esta deberá ser revisada y aprobada por el Comité



Técnico y posteriormente por el presidente de la Asociación o quien haga sus veces; una vez aprobada, se extenderá un Certificado de Registro.

- El Certificado de Registro será guardado en un lugar seguro por el propietario inscrito. Si un animal es vendido, el certificado será enviado con la solicitud de traspaso a las oficinas de la Asociación, para dar trámite oficial al traspaso del registro y enviado posteriormente al nuevo propietario.
- Cuando un animal muere, o es vendido para su sacrificio, este certificado debe ser enviado a la Asociación para su anulación.
- Cuando se haga referencia a algún animal o certificado, siempre deberá darse el Registro Oficial de Granjas (ROG) de la Asociación y la identificación o nombre del animal.

Duplicado de certificados de registros:

- Un duplicado del certificado de registro podrá ser extendido solamente bajo solicitud escrita ante el director del Comité técnico, por el propietario inscrito del animal en el sentido de que el certificado original ha sido extraviado o destruido, y mediante el pago correspondiente.
- Los duplicados tendrán impreso la palabra "COPIA", estos siempre sustituyen al original.

Corrección de certificados de registros:

- Al recibirse nuevos certificados de la Asociación, deberán ser inmediatamente revisados para determinar si están correctos. Si se encuentra algún error o algún cambio, deberán ser devueltos a la oficina de la Asociación para su corrección.
- No deberán hacerse alteraciones de ninguna clase en el certificado, excepto en la oficina de la Asociación, porque entonces no estará de acuerdo con la copia que se conserva en el Archivo de la Asociación.
- Los errores cometidos por la oficina o comité técnico de la Asociación, serán corregidos sin ningún costo; pero si fueron cometidos por el criador o por el propietario, se aplicará la tarifa vigente.
- En ningún caso se mutilará un certificado escribiendo sobre él, al menos que sea enviado a la Asociación para su cancelación.
- Cualquier escrito o alteración en un certificado no hecho por las oficinas de la Asociación, lo anulará e implicará la expedición de un duplicado por cuenta del propietario de acuerdo con la tarifa vigente.

**PARAGRAFO 1°:** Los registros genealógicos contienen la siguiente información:

- No. de registro: Número consecutivo asignado por ASOOVINOS
- Tipo de registro: A, B o C según el caso.
- ID/Nombre: Número o nombre del ejemplar asignado por ASOOVINOS.





- Raza.
- No. EID: Número del microchip autorizado por ASOOVINOS
- CHA: Chapeta. Se marca una X en IZQ oreja izquierda o DER oreja derecha.
- Fecha nacimiento. En orden día, mes año.
- Lugar: ciudad y país.
- No. de monta: Número de radicación del denunciante de la monta.
- Sexo: M si es macho y H si es hembra.
- Color: según el patrón definido.
- Tipo de parto (-Ling): Abreviatura que significa el tipo de parto o número de la camada. 1 si es parto sencillo, 2 si es doble, 3 si es triple, etc.
- Propietario: nombre del propietario.
- Granja: Nombre de la Granja del propietario. - ROG Granja: número asignado por ASOOVINOS - Criador: nombre del criador.
- Granja: Nombre de la granja del criador.
- ROG Criador: número asignado por ASOOVINOS

La información del padre, madre, abuelos y bisabuelos es la siguiente:

- ID/Nombre: Número o nombre del animal
- ROG Criador: número asignado por ASOOVINOS
- Raza.
- Ling: Abreviatura que significa el tipo de parto o número de la camada. 1 si es parto sencillo, 2 si es doble, 3 si es triple, etc.
- Fecha de elaboración del registro: Ciudad (Bogotá D. C.), día, mes y año.
- Presidente: firma del presidente de ASOOVINOS.
- Firma del técnico que inspecciono el animal

En la parte inferior del certificado:

- **Trasposos anteriores:** indica fecha, se transfiere a, C.C. o NIT, firma propietario y Vo. Bo. ASOOVINOS.
- **Observaciones:** algún dato específico o anotación especial del animal. - Número consecutivo del documento.

**PARÁGRAFO 2°:** En la aplicación informática (no impreso en el registro) se consigna la siguiente información, existiendo un mecanismo de captura de esta información:

- Grado de pureza del ejemplar
- Foto: Una foto en alta resolución del ejemplar
- Circunferencia escrotal: para los machos en cm.
- Intervalo entre partos: para las hembras expresado en días.
- Peso Nac. Kg.: peso al nacimiento en kilogramos.
- Fecha evaluación: registro de un día que se haya tomado el peso.



- Peso a la evaluación: peso del ejemplar en la fecha de evaluación.
- N.O.S.: Número de ovejas servidas.
- N.C.N.: Número de crías nacidas.
- N.C.D.: Número de crías destetadas
- Inicio montas: fecha de inicio de las montas.

**ARTICULO 20º. IDENTIFICACION DE EJEMPLARES – ID/NOMBRE.** - Todo animal que ingrese al Sistema Único de Registro será identificado con el siguiente procedimiento:

- Tatuaje con la marca única de ASOOVINOS, en la oreja y en la ingle (del mismo lado).



- Microchip intradérmico, en la base de la cola en el lado derecho.
- Tatuaje de los últimos cuatro (4) números del Microchip implantado en la ingle.

**PARÁGRAFO 1º:** Se utilizará un número o nombre para cada animal. El número podrá ser el mismo que el animal lleve en los registros de la Granja (se tienen en cuenta los últimos cinco dígitos), si tiene menos dígitos se antepone el cero; el nombre podrá ser asignado por el propietario o criador. En caso de no tener número o nombre, la Asociación asignará los cuatro (4) últimos dígitos del microchip.

Ejemplo: **5432**

**PARÁGRAFO 2º:** El nombre del animal constará del nombre y número asignado por el propietario o criador, en su defecto por el número del microchip, y un apellido que indica uno o dos nombres de la Granja del Criador. Ambos nombres unidos por la palabra “de”

Ejemplo: si el animal se llama “BELLA 1234” y la Granja se llama “La Riqueza”, el nombre completo del animal será:

**BELLA 1234 de LA RIQUEZA**

Ejemplo2: Si este mismo ejemplar tiene un número asignado por ASOOVINOS, el nombre completo del animal será:

**5432 de LA RIQUEZA**



**PARÁGRAFO 3°:** Todo ejemplar podrá llevar en la base de datos de su registro individual que gestionará ASOOVINOS sus datos productivos, calificación morfológica, índices de mejoramiento y otros relevantes a su caracterización.

**PARÁGRAFO 4°:** Las especificaciones de los microchips y los tatuajes, sus mecanismos de implantación en el animal y sus características técnicas, deberán estar acordes a las normas vigentes y suministradas por el proveedor que se tenga para este fin.

## **CAPITULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS**

**ARTICULO 21°. TRANSFERENCIA DE EJEMPLARES.** - Cualquier traspaso supone cambio de Granja, propietario, asociación, exportación o muerte; el cual debe informarse a ASOOVINOS bajo el siguiente procedimiento:

El propietario debe informar prontamente mediante documento cualquier traslado de ejemplares, indicando el motivo y la identificación del ejemplar; para ello debe cancelarse la tarifa correspondiente.

La solicitud de traspaso de un animal deberá contener en su formato:

- Nombre, numero de registro y EID
- Peso, condición corporal, FAMACHA previo al cargue
- Nombre, identificación y dirección del comprador.
- Nombre, identificación y dirección del vendedor.
- Si es una hembra, indicar si esta preñada o no. Si esta preñada, dar el nombre, número del animal y número de registro de ASOOVINOS, del reproductor de servicio y fecha de preñez con certificación de médico veterinario.
- Firma y dirección del vendedor y comprador.

En caso que un asociado de ASOOVINOS adquiera un ejemplar y no obtenga debidamente transferido el certificado de registro por parte del vendedor, este podrá solicitarle a La Asociación la expedición de una copia de registro con la transferencia a su nombre, mediante declaración extra juicio ante notario público en el cual conste: El Sexo, número del ejemplar, número de registro, y la propiedad del mismo.

**PARAGRAFO 1°:** Traspaso de oveja con el cordero.

Si el traspaso es de una oveja con su cordero nacido, deberá ser registrado por el propietario de la oveja, y se deberá remitir un traspaso por separado para el cordero.



La solicitud de traspaso de la madre se enviará inmediatamente a la Asociación, por el vendedor.

**PARAGRAFO 2°:** Desacuerdos o disputas entre vendedor y comprador. La Asociación no asume la responsabilidad de resolver disputas entre vendedor y comprador concernientes a liquidaciones financieras, propiedad, salud y fertilidad, o cualquier otro asunto que no constituya falsedad, engaño o fraude en relación con el registro de animales en el registro de la Granja, o cualquier infracción de los estatutos, constitución, o reglamentos de la Asociación.

**PARAGRAFO 3°:** Sanción por falta de traspaso de un animal. Cualquier asociado de ASOOVINOS que venda un animal registrado o certificado en la Asociación y se rehúse a suministrar el documento de registro y traspaso al comprador dentro de los noventa (90) días siguientes a la venta, y dentro de los siguientes diez (10) días de habérselo solicitado así el Director del Comité Técnico de la Asociación, ya sea por correo o por solicitud escrita entregada a persona, será amonestado, y en caso de reincidir será suspendido como socio de la Asociación. Únicamente la Asociación está autorizada para incluir datos sobre el traspaso en el certificado de registro.

**PARAGRAFO 4°:** Cuando todos los requisitos del traspaso hayan sido llevados, únicamente, las oficinas de la Asociación tienen la autoridad para legalizar el traspaso en el certificado de registro, mostrando la fecha de envío, y el nombre y la dirección del comprador. El certificado de registro, con la fecha de traspaso debidamente registrada, será entonces devuelto al vendedor o al comprador, de acuerdo con las instrucciones que se reciban.  
Certificado de traspaso de propiedad.

**PARAGRAFO 5°:** En caso de la desaparición o descuido persistente o negativa sin motivo por parte del vendedor para dar un certificado de traspaso de propiedad, el registro de este traspaso podrá ser hecho por el Director del Comité Técnico, una vez sea presentada la declaración extra Juicio que acredite la propiedad del animal en cuestión.

**PARAGRAFO 6°:** El traspaso quedara asentado con la fecha de la solicitud oficial y se realizara después de efectuado el pago.

**ARTICULO 22°. DOBLE REGISTRO.** No se permite el doble registro. Si aparece un animal con doble registro será reconocido el que se realizó en primer lugar, quedando anulado el segundo.

**ARTICULO 23°. CANCELACION DEL REGISTRO.** Se podrá cancelar un registro de cualquier ejemplar por cualquiera de las siguientes causas:



- a) Por falsedad, debidamente comprobada en la información proporcionada por el solicitante del registro.
- b) Porque las personas que intervinieron en la expedición del registro o en sus verificaciones posteriores, no tenían competencia o actuaron con desviación de sus funciones.
- c) La expedición o verificaciones posteriores se hicieron contraviniendo normas del presente Estatuto.
- d) Por la existencia de un registro anterior, para los casos de doble o más registros.
- e) Por comprobarse algún defecto, anomalía o por no cumplir con el estándar según su raza, o algo que le impediría obtener registro.

## **CAPITULO VIII DEL CUERPO TECNICO**

**ARTICULO 24º. DEL CUERPO TÉCNICO.** - El cuerpo técnico estará integrado por un (1) director técnico y los técnicos registradores, todo el cuerpo técnico debe estar adscrito, vigente y activo ante ASOOVINOS, además acogidos a los programas, eventos, ferias, y actualizaciones exigidas por la asociación.

**ARTICULO 25º. DEL DIRECTOR TÉCNICO.** – El director técnico es el profesional (zootecnista y/o médico veterinario zootecnista), responsable fundamentalmente de salvaguardar los libros genealógicos de la asociación, además de vigilar, formalizar y materializar la correcta ejecución del sistema de registros y estándares, con el fin que se haga una adecuada aplicación de todos los reglamentos relacionados con la asociación y se consiga una justa aplicación de ellos.

**PARÁGRAFO 1º.** El director técnico realizará visita de membresía a los asociados, el ranking anual, estará a cargo de la organización y realización de los eventos feriales avalados por ASOOVINOS, de igual forma goza de plena autonomía interpretativa en todo lo relacionado con la competencia del cuerpo técnico.

**PARAGRAFO 2º. ANULACIÓN DE REGISTROS.** - El registro de un ejemplar podrá ser retirado por la dirección técnica, en caso de que los animales no cumplan con los parámetros y estándares contemplados por la asociación.

**ARTICULO 26º. DE LOS TECNICOS REGISTRADORES.** – Son los profesionales (médico veterinario, zootecnista y/o médico veterinario zootecnista), adscritos a la asociación, luego de realizar el curso de técnico registrador y aprobarlo, hacer dos (2) acompañamientos en jornada de registro, hacer dos (2) acompañamientos en ferias avaladas por la asociación, y estar evaluado en prácticas por la dirección técnica, lo cual quedará facultado para realizar todo el procedimiento de registros.

**PARÁGRAFO 1º. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR.**



- 1) Envío SDR con la genealogía revisada por parte de la dirección técnica.
- 2) Coordinar visita criador-dirección técnica y técnico registrador.
- 3) Realizar visita por parte del técnico registrador.
- 4) Inspección y pesaje de los animales a registrar.
- 5) Colocar el microchip.
- 6) Realizar los 3 tatuajes.
- 7) Fotos para reporte (6).
  - Desprendible del Microchip con ID interna del ejemplar
  - Lateral derecho
  - Lateral izquierdo
  - Anterior
  - Mordida
  - Posterior (donde se vena los testículos).
- 8) Remitir la información de campo a dirección técnica.

**PARÁGRAFO 2º.** Los técnicos registradores estarán supeditados a la dirección técnica, bajo los elementos de vigilancia, control y seguimiento de todos los procedimientos ejecutados.

**ARTICULO 27º. EXPEDICIÓN DEL REGISTRO.** - La expedición de registros estará a cargo del técnico de campo, quien hará la remisión de la información de cada ejemplar a la dirección técnica para la revisión y verificación, quien ratificará o rechazará el registro teniendo en cuenta lo estipulado en este reglamento.

**ARTICULO 28º PROHIBICIONES DEL CUERPO TECNICO.** - Ninguna persona perteneciente al cuerpo técnico podrá registrar animales de su propiedad, o de su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los criaderos en donde se vaya a registrar, en cuyo caso deberá declararse impedido.

**PARÁGRAFO 1º.** Ningún miembro del cuerpo técnico podrá ser asociado.

**PARÁGRAFO 2º.** El Incumplimiento a lo anteriormente preceptuado, y los comportamientos inmorales o injuriosos entre los integrantes del cuerpo técnico, o con los criadores, será causal de expulsión de la asociación.

## **CAPITULO IX DEL ANIMAL**

**ARTICULO 29º. PROTOTIPO DE CARNE.** - Para inscribir animales en los libros genealógicos, estos deben corresponder al Prototipo de carne o función zootécnica establecido por ASOOVINOS, que es de la siguiente manera:



- **Cabeza.** Fuerte y larga, con grandes ojos situados ampliamente y protegidos. Nariz fuerte, boca bien moldeada con ajuste apropiado del maxilar, cuyo ajuste perfecto es el ideal; los dientes frontales deben tocar la encía superior y no más allá. Cuando la oveja está mudando los dientes y se muestra el maxilar, el diente adyacente debe usarse para buscar el ajuste del maxilar. El tamaño de las orejas debe estar en relación a la cabeza. La cabeza no debe tener indicaciones de localización de grasa.
- **Cuello y cuarto delantero.** El cuello debe ser de longitud mediana, carnoso y acoplado con los hombros. Los hombros deben ser firmes, anchos y fuertes. Es ideal que sobresalga moderadamente el pecho delante de los hombros, moderada amplitud y buena profundidad. Las patas delanteras deben ser fuertes, derechas y bien situadas con cuartillas fuertes y cascos no muy abiertos. Cuartillas débiles y patas en forma de X deben ser discriminadas de acuerdo al grado. Los hombros que se ven flojos, el pecho que se inclina muy agudamente sin proteger los hombros, piernas encorvadas, piernas hundidas, muy amplios cuartos delanteros y debilidad al caminar se consideran faltas.
- **Pecho y costillas.** El pecho debe ser amplio y colocarse bien en el frente de las patas por lo menos el ancho de la mano cuando la oveja se para naturalmente. Aun cuando el pecho debe ser ancho en el frente, es más importante que sea ancho en la espalda y las costillas se ajusten bien desde del esternón entre las patas y detrás de ellas, que da como resultado un buen espacio plano en la base de la cavidad del pecho. Las costillas deben encontrarse bien tanto que la cavidad del pecho se vea redondeada sin verse puntiagudo detrás de los hombros.
- **Cuerpo.** Se busca que sea largo, profundo y ancho. Costillas bien elásticas, lomo ancho y lleno. Espalda larga y recta. Una pequeña depresión detrás de los hombros es permisible. Ancho del lomo y longitud. El lomo debe ser ancho, redondeado, fuerte y bien conectado a la cavidad del pecho. La espalda debe ser firme cuando se presiona.
- **Llenado del músculo en la espalda.** El músculo de la espalda debe ser tan grueso que las apófisis espinosas no se sientan agudas cuando son presionadas, sobre todo en carneros y ovejas no lactantes. Las ovejas con corderos son naturalmente más delgadas, pero tienen buena cobertura de carne.
- **Lomo.** El lomo debe ser ancho, bastante largo y derecho, pero puede estar en punta un poco. Debe ser bien musculoso.
- **Patas.** Las patas deben ser musculosas, gruesas, derechas y con buen espacio entre ellas. La longitud de las patas debe ser mediana. El espacio



entre las rodillas debe ser de la misma amplitud a la altura de las cuartillas; En la unión de las patas, se debe formar una "u" invertida en lugar de una "v"; además el músculo debe ser firme y ajustarse bien a la palma de la mano cuando se palpa. El músculo debe alargarse en dirección a los cascos. Las cuartillas deben formar un ángulo de 45 grados al piso cuando la oveja se para naturalmente. Las patas no deben estar torcidas en las cuartillas, rodillas o cascos. Lana, cantidad y color. Debe haber gran cantidad de lana cuando son de este tipo. La cantidad se puede medir cogiendo la lana y sintiendo como se llena en la mano. Tener en cuenta si son ovejas de pelo, ya que este debe ser abundante y brillante.

- **La Lana.** Debe ser gruesa, fina, ondulada, larga y grasosa, guardando la característica de cada raza o tipo de oveja. Las fibras deben ser en espiral preferiblemente fina y no muy larga; deben ser suaves cuando se enrollan entre los dedos. La lana debe ser grasosa.

**Nota:** Se debe aclarar que este es un prototipo general de ovino de carne e involucra a todas las razas y tipos de ovejas existentes en Colombia, por lo que debe tenerse en cuenta que estos criterios deben ajustarse proporcionalmente al estándar de la raza del animal que se está evaluando.

**ARTICULO 30º. CALIFICACION MORFOLOGICA.** – Para registrar un ejemplar se utiliza el método de evaluación. Existe un tipo de calificación teniendo como base el Prototipo de carne. Se hará la calificación que corresponde a un animal ideal.

Criterios para la calificación:

1) Tipo.

- Peso
- Bastante musculatura
- Bien balanceado con buena longitud corporal (desde la última costilla hasta la parte trasera del cuarto).
- Tipo carne (ancho, largo y profundo)
- Buen estado de la lana o pelo

2) Músculos

- Ancho entre las piernas
- Musculatura general
- Grosor normal sobre el lomo
- Patas separadas

3) Acabado





- Nivel normal de grasa
- Cubierta de grasa en las costillas
- Prominencia de huesos es signo de poco acabado
- Cúmulo de grasa en la base de la cola
- Carne en el flanco delantero detrás del codo

#### 4) Balance

- Uniformidad general
- Definición.
- Rectitud de líneas.
- Aplomos.
- Mérito de la canal
- Patas y lomo dan mayor porcentaje del valor de la canal.
- Mayor longitud en patas y lomo.

### **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

REGLAMENTACION GENERADA POR:

Directora Técnica: María Alejandra Mejía Rangel - Médico Veterinaria Zootecnista

COLABORACION Y RECONOCIMIENTO A LOS SIGUIENTES ASOCIADOS:

Susana Jiménez - Médico Veterinaria

Juan Carlos Niño - Productor.

Samuel Figueroa – Abogado.

Arturo José López Navarro – Abogado.

APROBADO JUNTA DIRECTIVA 2024

ACTA 72